



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003- 2022-MPLP**

Tingo María, 4 de marzo de 2022

**VISTO:**

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 4 de marzo de 2022, la Opinión Legal N° 097-2022-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Carta N° 14-2022-S-R-CDSPE-MPLP/TM que solicita dispensa de dictamen y aprobación del Reglamento de elecciones de autoridades de Municipalidades de centros poblados de la Provincia de Leoncio Prado, y;

**CONSIDERANDO:**

Conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derecho y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Las Ordenanzas de la Municipalidades provinciales y Distritales, en la misma materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

La Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 39937 y la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de noviembre del 2020, tiene por objeto regular los procedimientos para la creación de centros Poblados, periodo de mandato, elección y proclamación de sus autoridades Municipales, dietas, recursos padrón electoral y demás aspectos relacionados, debiendo establecer y disponer su adecuación según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes indicada mediante Ordenanza Municipal Provincial;

Por los considerandos, expuestos y de conformidad como lo dispuesto en la Ley Organiza de Municipalidades, Ley N° 27972 siendo aprobado por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal aprobó con las dispensas del trámite de lectura y aprobación del acta lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE ADECUACION A LA LEY N° 31079 LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. - AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza Municipal regula las elecciones de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado que se encuentren debidamente creados y en funcionamiento. Para los centros Poblados a crearse deberán cumplir los requisitos establecidos de la ley de a materia y posteriormente su adecuación a la presente norma municipal.

**ARTICULO 2. - OBJETIVO**

La presente ordenanza Municipal tiene por objeto adecuar y establecer las normas que regulen la creación, la fecha y convocatoria de las elecciones, elaboración del padrón electoral, comité electoral, proclamación de las autoridades de los centros poblados, asunción y juramentación de cargos y demás aspectos relacionados con la elección de autoridades municipales de los centros poblados de la provincia de Leoncio Prado.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### TITULO II

#### DE LA CREACION DE CENTROS POBLADOS

##### ARTÍCULO 3. - CREACIÓN

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.

##### ARTÍCULO 4. - PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

- El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.
- Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.
- Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.
- En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.
- El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

##### ARTICULO 5. - DE LA FECHA Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.

### TITULO III

#### DEL COMITÉ ELECTORAL

##### ARTICULO 6.- CONFORMACION, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### ARTICULO 7 DEL PADRON ELECTORAL

El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados.

### ARTICULO 8. - DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCIÓN

La municipalidad provincial de Leoncio Prado, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

## TITULO IV

### DEL MANDATO DE LAS ACTULES AUTORIDADES MUNICIPALES

#### ARTICULO 9. - DE LA PRORROGA DEL MANDATO

El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2022 de conformidad a la Ley N° 31079 y de la presente Ordenanza Municipal.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA. - DISPONER** que las municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado en funcionamiento, se adecuen a la presente Ordenanza Municipal según sus competencias y funciones.

**SEGUNDA. - DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en coordinación con las municipalidades distritales, proyecte la Ordenanza para la aprobación del Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado, con arreglo a la normativa general en su momento el Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia.

**TERCERO. - DEROGAR** toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

### CAPÍTULO I:

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. -** El presente Reglamento norma el proceso de elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados de la provincia de Leoncio Prado.

**Artículo 2. -** La base legal del reglamento consiste en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- Todas las demás normas aplicables al proceso de elecciones de los centros poblados 2022





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### CAPÍTULO II:

#### DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIONES

**Artículo 3.** - En las elecciones de autoridades Municipales de cada Centro Poblado se elige un (01) alcalde y cinco (5) regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de su proclamación.

El **ALCALDE PROVINCIAL** atreves de la Gerencia de Desarrollo Social son los responsables de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

#### **Artículo 4. - DE LA CONVOCATORIA**

El, **ALCALDE PROVINCIAL** solicita la asistencia técnica y cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y **CONVOCA** a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo **RESPONSABILIDAD**.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea".

Se formaliza mediante ordenanza municipal.

**Artículo 5.** - En la convocatoria, deberá indicarse día, hora, cronograma y actividades Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, de conformidad a la Ley N° 31079

#### **Artículo 6. - Día y Horario de la jornada electoral**

La elección de autoridades Municipales de cada Centro Poblado se realizará un día domingo, en un solo acto, en la fecha señalada en el cronograma electoral de 08:00 horas a 16:00 horas.

**Artículo 7.** - Para la elección de autoridades Municipales de Centros Poblados, cada uno de ellos constituye un distrito electoral.

**Artículo 8.** - Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

### CAPÍTULO III:

#### DEL PADRÓN ELECTORAL

**Artículo 9.** - El registro en el padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada centro poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano(a) mayor de dieciocho años, que cuenta con DNI y domicilie efectivamente en la zona, debidamente probado por el comité a cargo de los comicios. El DNI del ciudadano(a) debe señalar domicilio en el lugar, de la residencia habitual en el centro poblado.

**Artículo 10°.** - El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados. La participación de la Municipalidad Distrital respectiva en esta actividad será coordinada por el representante de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**Artículo 11.** - En el padrón electoral deberá consignarse los apellidos paterno y materno, nombres, DNI y domicilio (anexo, barrio, comunidad, sector, calle, etc.) de los electores.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

### *"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Artículo 12.-** La Municipalidad Provincial en coordinación con la Municipalidad Distrital correspondiente publicará el **padrón electoral preliminar-inicial y/o definitivos** en cada centro poblado, dentro de (90) días naturales / (03) meses después de convocado el proceso de elecciones y durante los 07 días naturales

**Artículo 13. -** Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la municipalidad provincial y/o comité electoral. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su registro conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de (03) tres días a partir de la fecha de publicación del padrón preliminar o depurado, debiendo pronunciarse la municipalidad y/o comité electoral respectivo en un plazo de (03) tres días hábiles

**Artículo 14. -** Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el Artículo 13° del presente reglamento, la municipalidad provincial por intermedio del comité electoral procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose, vencido los plazos acordados por el comité electoral, bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento. El padrón definitivo a ser utilizado en el sufragio es aprobado por el comité electoral. (60) sesenta días naturales antes de la jornada electoral



#### **CAPÍTULO IV:** **DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 15. -** La organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del comité electoral de cada centro poblado, cuyos miembros serán sorteados/nominados en acto público convocado para tal fin por la municipalidad provincial con presencia de un representante de la municipalidad distrital, dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de CONVOCATORIA A ELECCIONES.

**Artículo 16.-** Los miembros del comité electoral deben figurar en el padrón electoral y con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) Se extenderá una credencial suscrita por el Gerente de Desarrollo Social de la municipalidad provincial para cada uno de ellos, cuyo reconocimiento facilitará su trabajo y gestiones ante las entidades o autoridades judiciales, comunales, edilicias y ciudadano(a)s.

**Artículo 17. -** El comité electoral quedará conformado por (05) cinco pobladores. Uno de ellos lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación. Los cargos son presidente, secretario, vocal, tesorero y dos vocales de apoyo. Debe contarse con dos suplentes para imprevistos.

**Artículo 18. -** En caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el comité electoral de uno de sus miembros, asumirán los SUPLENTEs en el orden que fueron sorteados/designados o los titulares en el mismo orden, otorgándosele la credencial respectiva.

**Artículo 19. -** El comité electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

**Artículo 20. -** El comité electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.

**Artículo 21. -** El comité electoral cesará en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la municipalidad provincial o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

## *"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

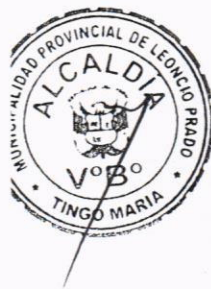
### **Artículo 22. – Impugnaciones**

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el concejo municipal provincial.

**Artículo 23.** - El comité electoral toma sus decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta correspondiente.

**Artículo 24.** - Son funciones del comité electoral de cada centro poblado:

- a) Organizar; conducir y controlar el proceso electoral con apoyo de los órganos-personal representante de la municipalidad provincial y distrital.
- b) Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- c) Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- d) Ejecutar el plan de trabajo, según el cronograma y las actividades delineadas por la municipalidad provincial.
- e) Elaborar el presupuesto del proceso electoral.
- f) Revisar el padrón electoral preliminar y aprobar el padrón electoral definitivo.
- g) Admitir las listas de candidatos.
- h) Coordinar la confección de las cédulas de votación y el resto de material electoral, con la municipalidad provincial y/o municipalidad distrital.
- i) Difundir entre los electores el proceso electoral.
- j) Acondicionar el local de votación.
- k) Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.
- l) Acreditar al personero general y de cada mesa por cada lista participante.
- m) Coordinar con las instituciones y realizar las gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso.
- n) Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
- o) Llevar ordenadamente la documentación de los cuales dará cuenta a la municipalidad provincial una vez acabada sus funciones.



### **CAPITULO V:**

#### **DE LAS INSCRIPCIONES DE LISTAS Y CANDIDATOS**

**Artículo 25.** - Para ser elegido alcalde o regidor del centro poblado se requiere:

- (a) Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo centro poblado.
- (b) Residir en el centro poblado por lo menos dos años continuos.

**Artículo 26.** - No pueden ser candidatos en las elecciones de autoridades municipales de los centros poblado:

- a) Los subprefectos, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- b) Los integrantes del comité electoral.
- c) Los funcionarios públicos en actividad salvo licencia o renuncia previa conforme a ley.
- d) Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- e) Alcaldes y regidores revocados y con procesos
- f) Los candidatos que tengan parentesco cercano con los miembros del comité electoral. Esta situación puede resolverse con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

### "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- g) Personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado, salvo licencia o renuncia previa conforme a ley.
- h) Los comprendidos en los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de Elecciones Municipales.

**Artículo 27.** - En el proceso electoral, podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). **verificadas en** [https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop\\_publico/Consulta/Afiliado/Index](https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado/Index) Las organizaciones locales deberán presentar una lista de adherentes con no menos del 1% de firmas del total de padrón electoral. Puede exceptuarse este requisito para las listas de candidatos locales por acuerdo del comité electoral respectivo, sin embargo, deben acreditar un nombre propio y símbolo propio de la agrupación, que no coincida con el de los partidos o movimientos políticos reconocidos.

**Artículo 28.** - Las listas deberán presentarse consignando el orden siguiente:

- (a) Alcalde
- (b) 5 Regidores: primer, segundo, tercer, cuarto, quinto.

**Artículo 29.** - Las listas participantes deberán cumplir con la cuota de género (30% mujeres), juvenil (20%). Se considera joven hasta veintinueve años cumplidos. Es decir, en cada lista como mínimo debe figurar dos mujeres (o varones) y un (a) joven que puede ser de cualquier género.

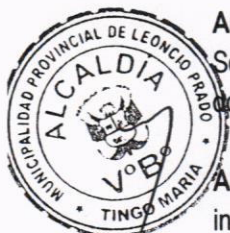
**Artículo 30.** - Las listas participantes deberán presentar como requisito para ser admitidos como inscritos su plan de trabajo, el cual será publicado en el centro poblado y/o presentado en acto público convocado por el comité electoral.

**Artículo 31.** - Las listas participantes para ser inscritas deberán abonar ante el comité electoral respectivo por concepto de Derecho de Inscripción un 2% de la UIT para los centros poblados de CAYUMBA, TAMBILLO GRANDE, BELLA, SUPTE SAN JORGE, ENCANTO SALVADOR, SAN JOSE DE PUCATE Y CONSUELO, la misma que servirá para cubrir algunos gastos del proceso, la diferencia será cubierta por la municipalidad provincial y/o según se determine en el Plan de Trabajo - Presupuesto.

**Artículo 32.** - Las **organizaciones políticas** participantes deberán presentar su solicitud ante el Comité Electoral hasta treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones. La documentación contiene lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción.
2. Nombre de la agrupación política o lista.
3. Símbolo que representa a la agrupación política en documento y/o en formato digital, de no tener se le asignará un número en orden de inscripción.
4. Los apellidos, nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos.
5. Fotocopias del DNI.
6. Nombres y apellidos del personero legal y alterno (opcional), así como fotocopias del DNI.
7. Lista de adherentes, de ser caso, especificado en el artículo 27 del presente reglamento.
8. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
9. Plan de Trabajo de la lista.
10. Recibo de pago de inscripción ante caja de la municipalidad provincial de Leoncio Prado

**Artículo 33.** - El **SÍMBOLO** que representa a cada lista o bien el **NÚMERO** asignado, según lo señalado en el artículo anterior, será ubicado en la cédula mediante sorteo u orden de inscripción por el comité electoral.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

### *"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Artículo 34.** - La solicitud de inscripción deberá ser presentada ante el comité electoral por el **personero legal** debidamente acreditado de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos.

**Artículo 35.** - Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el comité electoral del centro poblado las publicará en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de TACHAS E IMPUGNACIONES. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las partidos movimiento y/o agrupaciones políticas en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

**Artículo 36.** - La solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 0.25 % de la UIT por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devolverá el dinero.

**Artículo 37.** - Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en plazo de tres días (03) hábiles presente el descargo correspondiente.

**Artículo 38.** - El Comité Electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres días naturales (03) procederá a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedarán conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

**Artículo 39.** - La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

**Artículo 40.** - El Comité Electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta el día de las elecciones.

### CAPÍTULO VI:

#### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 41.** - La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones de centros poblados.

**Artículo 42.** - No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el comité electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 3% de la UIT vigente la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

**Artículo 43.** - Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de edificaciones públicas. En el caso de predios privados debe existir autorización de sus propietarios.

**Artículo 44.** - No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas (48) antes del día de las elecciones.

### CAPÍTULO VII:

#### DEL MATERIAL ELECTORAL

**Artículo 45.** - El material electoral será diseñado y elaborado por los órganos competentes de la municipalidad provincial en coordinación con el Comité Electoral y está compuesto por: acta electoral, cédulas, lista y relación de electores según el padrón definitivo, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

## *"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Artículo 46.** - Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

**Artículo 47.** - La cédula de votación será diseñada conforme indica el artículo 45°. Las listas de candidatos serán ubicadas en ésta según lo estipulado en el artículo 33°.

**Artículo 48.** - El acta electoral consta de tres partes (03): acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

**Artículo 49.** - El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.

### CAPÍTULO VIII:

#### DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

**Artículo 50.** - Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares presidente, secretario y vocal, y tres suplentes, si fuera necesario.

**Artículo 51.** - No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del comité electoral.

**Artículo 52.** - El comité electoral notificará a los miembros de mesa, y los convocará para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 53.** - Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

**Artículo 54.** - La mesa de sufragio se instalará en el local designado por el comité electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

### CAPÍTULO IX:

#### DE LA JORNADA ELECTORAL

**Artículo 55.** - La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

**Artículo 56.** - Los miembros de mesa recibirán del comité electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

**Artículo 57.** - El sufragio se realizará desde las 08:00 horas hasta las 16:00 horas del día fijado.

**Artículo 58.** - Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral. El comité electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al alcalde provincial los resultados adjuntando las actas respectivas.

**Artículo 59.** - Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el comité electoral dentro de los dos días subsiguientes.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

### *"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Artículo 60.** - Las APELACIONES ante el concejo provincial serán presentadas hasta el día siguiente de la notificación/publicación de la resolución del comité electoral. Si es presentado ante el comité electoral éste traslada a la municipalidad provincial. Al plazo señalado se agrega el término de la distancia.

**Artículo 61.** - Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el concejo provincial dentro de los quince días útiles siguientes a su presentación.

**Artículo 62.** - El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, dentro de los treinta días útiles de la realización de la jornada electoral. De presentarse apelación ante el concejo provincial las autoridades del centro poblado en ejercicio, continúan prestando los servicios hasta la proclamación de las nuevas autoridades.

**Artículo 63.** - El Comité Electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.



#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a través de la Gerencia Municipal y gerencia de desarrollo social gestionan y dispondrán los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados. La Gerencia de Servicios Sociales, en virtud de lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones asignará un responsable y solicitará a la Gerencia Municipal el reconocimiento de una comisión de apoyo a la ejecución, monitoreo y supervisión de los procesos electorales para todos los centros poblados. En casos de comicios simultáneos en varios centros poblados, dicho comisión de apoyo será completado con servidores asignados por la Gerencia Municipal de conformidad con la propuesta de la gerencia de desarrollo social. La función del personal de la municipalidad provincial y distrital es de asesoría, apoyo y monitoreo de los procesos electorales dirigidos al comité electoral, candidatos, personeros y ciudadanos electores de cada centro poblado.

**Segunda.** - La Municipalidad Distrital y la Municipalidad del Centro Poblado donde se realizan las elecciones brindaran las facilidades necesarias y colaboraran con los recursos asignados para que el comité electoral desempeñe sus funciones adecuadamente. Tales aportes se dispondrán en la Resolución de convocatoria del acto electoral. Para tal efecto el alcalde distrital designará un funcionario que lo representará para realizar las funciones y gestiones pertinentes.

**Tercera.** - La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado puede firmar convenio de cooperación electoral con la ONPE para que brinde apoyo y asistencia técnica y de manera análoga con el JNE para que fiscalice el proceso en las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia. Asimismo, puede autorizar la participación de observadores, otras Instituciones Públicas u ONGs Defensoria del Pueblo dedicadas a temas electorales. Podrá oficiar también a la Policía Nacional del Perú, directamente o a través de la Municipalidad Distrital involucrada o Comité Electoral respectivo, para que brinde la seguridad en el sufragio.

**Cuarta.** - Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral con asistencia-asesoría del personal asignado de la municipalidad provincial y/o distrital, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en lo que corresponda conforme a las normas vigentes en la presente materia.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Primera.** - Las solicitudes de revocatoria como derecho de participación ciudadana respecto a las autoridades elegidas para las municipalidades de centros poblados, está amparada por la Constitución Política y se rige por la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos - Ley N° 26300. La municipalidad aplicará supletoriamente las normatividades vigentes para atender estas peticiones.

**Segunda.** - Los trámites de vacancia de las autoridades de las municipalidades de centros poblados de se ciñen a las causales y procedimientos establecidos en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**Tercera.** - En casos de nulidad de elecciones la municipalidad provincial declara por Resolución de Alcaldía este evento y convoca a elecciones complementarias en plazo que se fija por Acuerdo de Concejo Municipal, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en lo que sea pertinente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
Abog. Miguel Angel MEZAMALPARTIDA  
ALCALDE



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501

Av. Alameda Perú N° 525